

evitar toda clase de dudas o interpretaciones equivocadas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. José Ballester González debió y debe ser nombrado Comisario de tercera clase, con la antigüedad del día en que le correspondiera el reintegro, si entonces existía vacante de dicha categoría y clase, o con la del día en que posteriormente se produjo, computándosele el tiempo que indebidamente sirviera en la de Inspector de segunda clase hasta dicha fecha, al solo efecto de abono de servicios, y reconociéndole al derecho a percibir los atrasos procedentes de la repetida categoría y clase de Comisario de tercera clase, una vez determinada la fecha en que como tal debió reintegrarse en el Cuerpo de Vigilancia; y

2.º Que se declare que los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, pueden obtener la excedencia por uno a diez años, con arreglo a la ley de 22 de Julio y su Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, se publica en este periódico oficial para su general conocimiento, Madrid, 14 de Junio de 1920.—El Director general de Seguridad, F. de Torres.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Como complemento del anuncio de esta Dirección general inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 23 del actual, se hace público que la votación para la Medalla de Honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, que comenzará a las cinco de la tarde del día de mañana, se dará por terminada a las siete en punto de la misma tarde, procediéndose acto seguido al escrutinio.

Madrid, 24 de Junio de 1920.—El Director general, Javier García de Leaniz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

RECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente y proyecto re-

lativos a la concesión solicitada por D. Javier Cavanillas y Peón, para sanear y aprovechar con destino al cultivo, una marisma de 440,27 áreas, situada en la ría de Villaviciosa, en la provincia de Oviedo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que se ha hecho la declaración de que es marisma el terreno solicitado, según previene el artículo 91 del citado Reglamento:

Resultando que, anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente el Ayuntamiento de Villaviciosa, la Comandancia de Marina, la Jefatura del Servicio Agronómico, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil de Oviedo y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que habiéndose interesado de la Jefatura de Obras públicas manifestara si el relleno de la marisma puede influir en el régimen de la ría o en las obras proyectadas de encauzamiento de la misma, la Jefatura informa que es insignificante la extensión que se trata de aprovechar, comparada con la inundable, no ahuyendo, por consiguiente, en la capacidad embalse, y respecto a las obras de encauzamiento que no las afecta, pues opina es poco probable lleguen hasta la zona en que se halla la marisma que se solicita, y en dicho caso no serían incompatibles:

Considerando que de lo expuesto se deduce que el aprovechamiento de que se trata no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y contribuye al fomento de los intereses agrícolas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Javier Cavanillas y Peón para sanear, con destino al cultivo, una marisma en la margen derecha de la ría de Villaviciosa, provincia de Oviedo, con arreglo al proyecto autorizado en 9 de Marzo de 1918 por el Ingeniero de Caminos D. José González Valdés,

2.º Si por la acción de las corrientes hubiese temor a socavación del malecón proyectado, quedará obligado el concesionario a revestir el talud exterior con un empedrado o escollera.

3.º Las obras comenzarán dentro del plazo de tres (3) meses y terminarán en el de dos (2) años, contados ambos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Antes de empezar las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación competente. Terminadas las obras serán reconocidas por la misma Jefatura, levantándose, en análoga forma que para el replanteo, el acta correspondiente. Aprobada esta última acta se devolverá la fianza al concesionario.

5.º Cumplirá el concesionario las disposiciones relativas al contrato del trabajo y accidentes de los obreros, así como todas las de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

6.º La concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo destinarse los terrenos saneados más que a los fines indicados en el proyecto sin que antes se obtenga la debida autorización.

7.º El concesionario dará cuenta a la Autoridad militar del principio y terminación de las obras, por si se estima conveniente confrontarlas con el proyecto aprobado, para lo cual facilitará aquí una copia autorizada de la Memoria y planos del proyecto.

8.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1920. El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo,